

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33754

Ref. Expediente N° SD2025/0115832

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 7 de noviembre de 2025, YERSON ANDRES PEREZ MUÑOZ, presentó la solicitud de registro de la Marca NETFOX LINE (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9 y 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 1356 de 4 de febrero de 2026, se requirió a YERSON ANDRES PEREZ MUÑOZ para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado y se aporta la reivindicación de colores así: naranja rgb:240,93,37 / burbuja azul rgb:0,81,255 / azul marino rgb:3,4,94 y verde manzana rgb:197, 249, 95 se puede observar las siguientes inconsistencias:

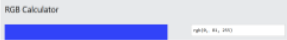
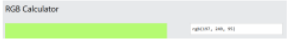
*1.1. En la descripción presentada se emplean simultáneamente **nombres de colores** y **un único código de referencia internacional (RGB)**, lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).*

1.2. Se evidencia colores que no se observa en la etiqueta aportada.

Etiqueta aportada



Colores que no se evidencia en la etiqueta aportada

NOMBRE DE COLORE	REFERENCIA INTERNACIONAL
AZUL	
AZUL	
VERDE	



Ref. Expediente N° SD2025/0115832

1.3. Asimismo, se reivindica colores usando adjetivos como **BURBUJA**, **MARINO** y **MANZANA**.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante **el nombre de los colores o un único código de referencia internacional reconocido**, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación y que los colores reivindicados sean los que se evidencia en la etiqueta aportada.

- Si opta por emplear un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar solamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"), por el color evidenciado en la etiqueta aportada.

O

- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: **Naranja**), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por **el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **1.384.500**, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial" de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, dentro de los documentos aportados con el expediente no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior

O,

Ref. Expediente N° SD2025/0115832

si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

- Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellas mismas.*
- Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal o por el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.*

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,*
- En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a **538.500**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.*

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 7 de mayo de 2026, no obstante, tal respuesta **no** satisfizo lo requerido, ya que aunque el solicitante indica que el color a reivindicar es el Naranja, adjunta un certificado de existencia y representación legal a nombre de NET FOX LINE SAS, sociedad que no es la solicitante del registro de la marca, por cuanto aparece en SIPI con dicha calidad el señor YERSON ANDRES PEREZ MUÑOZ.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a YERSON ANDRES PEREZ MUÑOZ, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115832



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS